



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA

Catorce de septiembre de dos mil veinte

Radicado N.º	0557931001-2010-00122-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO Y OTRA
A.I.C. N.º	2020-128
Asunto	Ordena levantamiento de medidas cautelares

Mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el 8 de septiembre de 2020, el demandado MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO, solicita expedir los oficios de levantamiento de medidas sobre las cuentas bancarias que fueron objeto de embargo.

I. ANTECEDENTES.

Dentro del presente proceso se tiene que mediante auto del 17 de agosto de 2010 se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO y LYNN VERGEL CONDE, posteriormente por auto del 11 de enero de 2011 se ordenó el embargo y secuestro de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 019-12358, así como el embargo de los dineros que pudiera tener el demandado MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO depositados en sus cuentas de los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

El 7 de junio de 2011, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución. Luego de esto, el 24 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al haber estado inactivo el mismo por un periodo mayor a dos años. En el auto que decretó la terminación, el despacho se pronunció sobre la medida de embargo que pesaba en ese momento sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 019-12358, sin embargo, no se dijo nada sobre la medida decretada de las cuentas en BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.



II. Consideraciones.

El artículo 597 del C.G.P. regula el levantamiento del embargo y secuestro, teniendo que su numeral cuarto dispone que se levantarán el embargo y secuestro "4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa."

Así las cosas, en el auto que decretó el desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble ya mencionado, se debió haber hecho lo propio sobre la medida de embargo de los dineros que tuviera el demandado depositados en sus cuentas bancarias, es por esto y ante la solicitud del demandado que este despacho ordenará levantar la medida de embargo de los dineros que el ejecutado MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO tenga depositados en sus cuentas en BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros que el ejecutado MATEO EVANGELISTA JIMÉNEZ BALDOVINO tenga depositados en sus cuentas de los bancos BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, por secretaría expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia



JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51f4032452e73d65f8cc542f145b1d78a546f390b9f35477bbc32da9ca77b2f

Documento generado en 14/09/2020 01:35:14 p.m.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia